CONSTANCIA: 21 de marzo de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Proceso Verbal Acción Reivindicatoria.
Demandante:	Catalina Lara Lara
Demandado:	Andrés Felipe Ospina Cuervo.
Radicado:	05 001 40 03 **005 2023 00006** 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL –ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por la señora **CATALINA LARA LARA,** observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La demanda debe indicar además de los linderos la dirección del inmueble. Artículo 83 del C. General del Proceso.

2. Se deberá aclarar en la demanda en sus hechos y pretensiones el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria dado que se trae a la demanda el identificado con el número 01N-5357919 donde aparece inscrita como propietaria la actora, pero, en la demanda (hechos, pretensiones, pruebas, anexos, medida cautelar, conciliación) se relaciona el N° 01N-53579. Numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se deben aportar las escrituras N°4423 del 31 de julio de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín y la N° 1156 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín y la constancia de renuncia

presentada por el señor ANDRÉS FELIPE OSPINA CUERVO a la administración, que relacionan en el acápite de las pruebas documentales y no se aportaron.

4. La apoderada informará si la dirección electrónica denunciada para la notificación corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – ACCIÓN REINVINDICATORIA** promovida por la señora **CATALINA LARA LARA** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE OSPINA CUERVO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.